JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2019 00522 - 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL RCE
Demandante	ADALGIZA DE LAS MISERICORDIAS ÀLVAREZ CORREA Y OTROS
Demandado	EPS CAFESALUD Y OTROS
Tema	PERSONERÍA, AGREGADOCUMENTOS

En la forma y términos del poder conferido, reconoce personería judicial al abogado FELIPE JIMÉNEZ CHAVARRIAGA TP 257995, identificado con CC 1020448562 en representación de la codemandada y llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A.. Recibirá notificaciones en los correos Felipe.jimenez@segurosdelestado.com , juridicaco@segurosdelestado.com y el teléfono 3042166750

Agrega al expediente la respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de la codemandada SEGUROS DEL ESTADO S.A.

En los mismos términos se reconoce personería judicial a la abogada YOLANDA DEL SOCORRO PASTOR ORTIZ TP 81030, quien se identifica con CC 43059031, en representación de la codemandada CAFESALUD EPS S.A.. en liquidación. La codemandada CAFESALUD E.P.S. en liquidación se tendrá notificada por conducta concluyente, conforme lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso. En atención a la solicitud de la apoderada, por la secretaría se compartirá el expediente.

Con respecto a lo dispuesto en el inciso anterior, la apoderada demandante allega documentación en la que acredita que remitió comunicaciones para notificación a CAFESALUD EPS S.A. en liquidación, se reitera al litigante que las notificaciones personales deberán surtirse de la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 04 de 2020 o, en su defecto, por los artículos 291 y 292 del Estatuto Procesal y que se debe remitir copia de la demanda, sus anexos y auto admisorio, de lo contrario estaríamos

frente a una indebida notificación por tanto causal de nulidad. Igualmente, recuerda a la demandante que el proceso de notificación es carga procesal de su competencia, no la del despacho.

Por último, se agrega al expediente respuesta, por parte de la procuraduría 114 judicial II para asuntos administrativos, al derecho de petición elevado por la codemandada SEGUROS DEL ESTADO S.A.,, mediante su apoderado; igualmente se agrega el pronunciamiento qye hace la codemandada FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL frente a la respuesta al derecho de petición.

Descorridos los traslados, integrada la Litis en su totalidad, continuará el ritual

NOTIFÍQUESE

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez